



BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día catorce de octubre de dos mil catorce fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente

10.8. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), la Universidad Politécnica de Madrid y la Asociación Empresarial Eólica, para la realización de actividades de formación permanente en el campo de la energía eólica, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a quince de octubre de dos mil catorce.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL EÓLICA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA EÓLICA.

De una parte, D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

De otra, D. Carlos Conde Lázaro, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid.

Y de otra, D. Luis Polo Gómez, Director General de la Asociación Empresarial Eólica.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 527/2013, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

El segundo, en nombre y representación de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), en virtud del Decreto de nombramiento 60/2012, de 19 de abril (BOCM de 23 de abril de 2012), y de las facultades que le confieren los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre de 2010).

El tercero, en nombre y representación de la Asociación Empresarial Eólica (AEE), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 170581, en virtud de poder otorgado el 9 de julio de 2013 ante D. Fernando de la Cámara García, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con el número 1.347 de su protocolo.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Universidad Politécnica de Madrid son instituciones de derecho público, dotadas de personalidad y plena autonomía. Entre sus funciones generales tienen la de preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como el apoyo



científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia en la UNED comprende cursos de Formación Permanente, que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio

SEGUNDO: Que la Asociación Empresarial Eólica es una institución de derecho privado, cuya finalidad fundamental es la representación del sector eólico ante las distintas administraciones y entidades, y que desarrolla una actividad centrada en la tarea llevada a cabo por los Grupos de Trabajo que abordan la práctica totalidad de las áreas relacionadas con la energía del viento. Otras actividades relevantes incluyen la organización de eventos para analizar con todos los agentes los temas más importantes en cada momento, la publicación de informes y estudios sobre el sector y la divulgación de temas relacionados con el campo de la energía eólica con la presencia en jornadas, congresos y cursos.

Dentro de las competencias de las tres instituciones, se formaliza el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre las tres Instituciones firmantes para la programación y realización de cursos a distancia, dentro de los programas de Formación Permanente de la UNED.

SEGUNDA: La Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad Politécnica de Madrid y la Asociación Empresarial Eólica colaborarán en el Programa Modular titulado “Energía Eólica: Fundamentos y Tecnología” de la UNED, dirigido por el profesor D. Julio Hernández Rodríguez, conducente al título de Máster (60 créditos ECTS), al Diploma de Especialización (30 créditos ECTS) y al Diploma de Experto Universitario (20 créditos ECTS).

TERCERA: La UNED dirigirá, a través del Departamento de Mecánica de la E.T.S. de Ingenieros Industriales, la actividad docente desarrollada en el programa, y se compromete a poner a disposición del programa la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos. Asimismo se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de Títulos, Diplomas y Certificados. La actividad docente será desarrollada por el profesorado de las tres instituciones



participantes. Las propuestas de participación del profesorado de la Universidad Politécnica de Madrid y de la Asociación Empresarial Eólica será realizada por un responsable de cada institución: D. Emilio Migoya Valor y D. Alberto Ceña Lázaro, respectivamente. La Asociación Empresarial Eólica contribuirá a la difusión de la convocatoria del programa entre sus empresas asociadas y los distintos agentes del sector eólico.

CUARTA: El régimen económico de los cursos amparados por el presente Convenio se regirá por la normativa vigente para los programas de Formación Permanente de la UNED en el momento de la convocatoria de cada curso.

QUINTA: La Asociación Empresarial Eólica mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo del presente Convenio, sin perjuicio de que lleve a cabo cualquier colaboración docente en otros cursos que se desarrollen con cualquier tipo de metodología en el campo de la energía eólica.

Asimismo, todo el personal de la Universidad Politécnica de Madrid y de la Asociación Empresarial Eólica que participe en el desarrollo de este convenio, no tendrá ninguna relación laboral o funcional con la UNED, siendo personal exclusivamente de aquélla.

SEXTA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento formada por tres miembros, uno por cada una de las tres instituciones.

La Comisión Mixta estará presidida por el Rector de la UNED, o persona en quien delegue, y elegirá de entre sus miembros al Secretario, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría; en caso de empate, el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

La Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio, así como supervisar la coordinación de la actividad docente y la elaboración de material didáctico, y elaborar propuestas de actualización de contenidos del curso.

SÉPTIMA: La colaboración del profesorado de la UPM referida en la estipulación tercera y la realización del material docente necesario, así como las compensaciones económicas a que dieran lugar ambas, se formalizarán a



su debido momento mediante un contrato de prestación de servicios, a través de la Oficina de Transferencia Tecnológica (O.T.T.) de la Universidad Politécnica de Madrid.

OCTAVA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su art. 4.1.c. Asimismo, serán de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 LCSP).

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por las partes por periodos de igual duración, con un máximo de cinco años, salvo denuncia expresa de alguna de ellas, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del correspondiente periodo de vigencia. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización los cursos ya iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en Madrid, a xx de xxxxxxxx de 20xx.

Por la UNED

Por la Universidad
Politécnica de Madrid

Por la Asociación
Empresarial Eólica

Alejandro Tiana Ferrer

Carlos Conde Lázaro

Luis Polo Gómez